



Comentario a la Sentencia del Tribunal Supremo 241/2015 de 06.05.2015.

En la reciente Sentencia de 6 de mayo de 2015, el Tribunal Supremo ha interpretado el Convenio de Londres de 1976 (LLMC) y el Protocolo de 1996 sobre la limitación de responsabilidad en reclamaciones nacidas de Derecho Marítimo (LLMC76), concluyendo que los Propietarios de un Yate no pueden limitar su responsabilidad al amparo del artículo 2 de la LLMC76.

Los hechos traen causa de los daños ocasionados a seis yates que estaban atracados en el Puerto Deportivo de Botafoch, Ibiza, a consecuencia del incendio a bordo del yate “Olympia”, el pasado 16 de diciembre de 2005.

Las sentencias de Primera Instancia y Apelación condenaron al propietario del yate y los aseguradores a compensar la totalidad de los daños, sin limitación, absolviendo el Puerto. El Tribunal Supremo, entre otros muchos argumentos, ratifica la inaplicación del Convenio de 1976 al propietario y a los aseguradores del yate, considerando que las reclamaciones objeto de litigio se encontraban fuera del ámbito de aplicación del Convenio.

El razonamiento de la Sentencia se asienta en un hecho primordial: que las reclamaciones de derecho marítimo derivadas del uso de un yate no pueden incluirse en el contexto del artículo 2 a) de la LLMC por cuanto éste se refiere a “operación/explotación del buque”.

El Tribunal Supremo argumenta así que el Convenio requiere una actividad *comercial, mercantil, lucrativa o empresarial*, todo ello completamente incompatible con el carácter lúdico y no lucrativo del yate causante de los daños, y por ende, fuera del ámbito de aplicación del Convenio.

Continúa su argumentación señalando el “privilegio” de la limitación no está justificado cuando el “buque” causante de los daños es un Yate de uso privado.

La Sentencia revela un dato relevante: no excluye la limitación de responsabilidad de forma generalizada a yates o embarcaciones de recreo, sino que hace referencia expresa a su uso o, indirectamente, a la naturaleza marítima de la reclamación. Y este puede ser un argumento y justificación crucial para que el debate continúe abierto.

Anna Mestre. Mestre Abogados SLP